

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVO/A, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA PLANTILLA DEFINITIVA DEL EJERCICIO ÚNICO DEL PROCESO SELECTIVO

De acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria pública para la constitución de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Administrativo/a, cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Valladolid de 21 de enero de 2022, el Órgano de Selección, reunido en Valladolid el día 26 de mayo de 2022, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones frente a la Resolución de 9 de mayo de 2022, por la que se aprobó la plantilla provisional de respuestas del ejercicio único, se han recibido alegaciones presentadas por las siguientes personas participantes en el proceso selectivo:

Álvarez Arias, Luis
Andrés Cieza, Sofía
Arranz Arenas, Rebeca
Arrate Carou, Jesús Ángel
Bes Tomás, Jaime
Bonilla Casalduero, M^a Lourdes
Boudon Herrero, M^a Jesús
Calderón Luque, Natalia Andrea
Calleja Peral, M^a Carmen
Carpintero Salinas, Patricia
Carramiñana Aldea, Natalia
Corredor López, Ivan
Delgado Fernández, Raquel
Díaz González, Sergio
Dios Valdezate, Elena De
Fernández, M^a Del Carmen
Galán Gutiérrez, Virginia
García Gullón, Eloísa María
García Gullón, María Cristina
García Santos, Encarnación
García Vicente, Silvia
González Frechoso, Ángela
González Mariño, Laura
González Enríquez, María Isabel
Hoyos Téllez, Susana
Marcos López, Ana Raquel
Labrador De La Cruz, Octavio José
Manso Pérez, Carlos
Martín Barrena, Diana
Martín García, Ana Beatriz
Martín Izquierdo, Marta Estefanía
Martínez Delgado, Mirian
Martín Moreno, Miguel
Minguez Hernando, Marina
Moreno Gómez, Elena

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Nieto Santolalla, Lucía
Ovejero Gutiérrez, Beatriz
Parra Berzosa, Verónica
Pernas Rodríguez, Helena
Puente Redondo, M^a Jesús De La
Quirce González, Alfonso
Pérez Rubio, Adriana
Río Tobar, Zulema Del
Robert Gallego, Cristina
Prieto De La Esperanza, Rubén
Rodríguez Regalado, Manuel Jesús
Rubio Ibáñez, M^a Del Carmen
Sánchez Sánchez, Carmen María
Sanz De Paz, Diego
Segovia Sanz, María
Velasco Miguel, María Jesús
Vidal Redondo. Verónica

SEGUNDO.- Examinado el contenido de las alegaciones presentadas, el órgano de selección acuerda, en relación con las mismas, lo siguiente:

- Anular la pregunta número 26 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, ninguna de las respuestas recogidas en el cuestionario del ejercicio es correcta, acordando su sustitución por la primera pregunta de reserva.
- Anular la pregunta número 55 de la primera parte del Ejercicio único, al existir un error en la identificación del artículo de la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales del Ayuntamiento de Valladolid a que se refiere la pregunta, ya que éste es el art. 13 y no el art. 3, como se indicaba en el cuestionario del ejercicio.
- Anular la pregunta número 44 de la primera parte del Ejercicio único, ya que la respuesta indicada como correcta en la plantilla provisional aparece regulada en el art. 20.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y no en el art. 20.3 como se indicaba en el enunciado, no siendo ninguna de las demás opciones correctas, acordando su sustitución por la segunda pregunta de reserva.
- Modificar la respuesta indicada como correcta a la pregunta número 38 de la primera parte del Ejercicio único en la plantilla provisional, ya que, de acuerdo con lo establecido en el art. 144 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la respuesta correcta es la indicada con la letra d) y no la correspondiente a la letra a), como se indicaba en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 4 de la primera parte del Ejercicio único. En dicha pregunta se requiere a las personas aspirantes que indiquen a qué órgano administrativo corresponde la competencia para "acordar" el cambio de denominación de un Municipio. Conforme se define en el diccionario de la Real Academia Española el término "acordar" significa "*determinar o resolver algo de común acuerdo*". Por tanto, la pregunta se refiere a la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

identificación del órgano competente para resolver la alteración de la denominación de un Municipio, competencia que, de acuerdo con lo establecido por el art. 11 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, lo cual se corresponde con la respuesta b), indicada como correcta en la plantilla provisional.

- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 12 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de acuerdo con lo establecido en el art. 132 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la única respuesta correcta es la indicada con la letra b), conforme se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 14 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de acuerdo con lo establecido por el art. 7 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta correcta es la indicada con la letra a), tal y como se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 17 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de acuerdo con lo establecido por el art. 45 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta correcta es la indicada con la letra b), tal y como se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 19 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de acuerdo con lo establecido por el art. 7 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta correcta es la indicada con la letra b), tal y como se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 29 de la primera parte del Ejercicio único, ya que de acuerdo con el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público "*Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas*", respuesta que se corresponde con la indicada con la letra d) del cuestionario, tal y como se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 30 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de acuerdo con el art. 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección únicamente podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, cuando así lo prevea la propia convocatoria, lo cual

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

corresponde con la respuesta d), indicada como correcta en la plantilla provisional.

- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 33 de la primera parte del Ejercicio único, ya que de acuerdo con el art. 49.e del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la reducción de jornada por cuidado de hijo afectado por cáncer o por otra enfermedad grave, tras la reforma operada por la disposición final 26 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, se extiende hasta que el hijo alcance los 23 años.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta número 34 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, conforme se indica en el enunciado, la respuesta correcta es aquella en la que se haga referencia a actividades que "en todo caso", no se hallan excluidas de la aplicación del régimen de incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, circunstancia que únicamente concurre en el caso de la respuesta indicada con la letra a), ya que dicha actividad solo se haya excluida cuando no derive de una relación de servicios, mientras que las actividades a que se refieren las restantes opciones, tal y como aparecen enunciadas, se hallan siempre excluidas del régimen de incompatibilidad.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 36 de la primera parte del Ejercicio único, ya que de acuerdo con el art. 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la única respuesta correcta es la indicada en la letra b), conforme se recogía en la plantilla provisional, ya que la duración máxima del contrato temporal por circunstancias de la producción no podrá exceder de 6 meses, salvo que por convenio colectivo de ámbito sectorial se amplíe su duración a un plazo superior, que no podrá exceder de un año.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 46 de la primera parte del ejercicio único, ya que, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Ayuntamiento de Valladolid, la respuesta correcta es la indicada en la letra b), tal y como se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 51, ya que, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, *"El Alcalde podrá hacer delegaciones especiales para cometidos específicos que podrán referirse al impulso y dirección política de: a) Un lineamiento estratégico, una política pública, un proyecto o un asunto determinado. b) Un Servicio Público Local c) Un Barrio o espacio urbano determinado. 2.- En ningún caso estas delegaciones comprenderán la facultad de adoptar decisiones administrativas que afecten a terceros"*, por lo que, en la medida en que dichas delegaciones especiales se refieren a *"cometidos específicos"* y no a *"grandes divisiones sectoriales, correspondientes a diferenciaciones por materias"*, tal y como se definen las Áreas en el art. 113, por lo que, en consecuencia, contando el Ayuntamiento de Valladolid en la actualidad

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

con 10 Áreas, la respuesta correcta es la correspondiente a la letra b), tal y como se indicaba en la plantilla provisional.

- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 54 de la primera parte del Ejercicio único, ya que, de acuerdo con lo establecido por el art. 14 de la Ordenanza general sobre gestión, liquidación, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Valladolid, la única respuesta correcta es la indicada en la letra c), tal y como se recogía en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta 1 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que tanto del enunciado del supuesto, como del de la propia pregunta, así como del resto de preguntas del mismo, se desprende que todas las preguntas vienen referidas al Ayuntamiento de Valladolid, municipio incluido dentro del ámbito de aplicación del Título X de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo, por tanto, correcta, la respuesta indicada como tal en la plantilla provisional.
- Desestimar las alegaciones relativas a la pregunta 2 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que, de conformidad con lo establecido en el art. 130 de la Ley /1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 120 del Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Valladolid, el puesto de Director de Área es un puesto de dirección ejecutiva, reservado a personal funcionario de carrera, no teniendo la condición de personal "de elección o designación política" en los términos expresados en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 5 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que el art. 89.3 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que *"podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo"*, circunstancia que no concurre en el caso de la pregunta, ya que el cónyuge del solicitante, cuya incorporación a un nuevo destino en Santiago de Compostela motiva la solicitud de excedencia, se incorpora a dicho puesto mediante comisión de servicios, forma de provisión de puestos de trabajo que tiene carácter temporal, y no definitivo como exige el precepto transcrito.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 8, ya que, según el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el cargo de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero tiene rango de Subdirector General, por lo que, de acuerdo con el art. 88 del TREBEP la situación en que se hallaría D. Anacleto sería la de servicio en otras Administraciones Públicas, pudiendo reincorporarse a su Administración de origen a través de cualquiera de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo establecidos, sin necesidad de tener que solicitar formalmente su

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

reingreso al servicio activo.

- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 9. En este punto, recordar que la Disposición transitoria segunda de la Ley 20/2021 establece que *"Las previsiones contenidas en el artículo 1 de esta Ley serán de aplicación únicamente respecto del personal temporal nombrado o contratado con posterioridad a su entrada en vigor"*, por consiguiente, dado que el nombramiento de D. Cariberto tuvo lugar el día 10 de marzo de 2019, resulta de aplicación lo establecido en la redacción del art. 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en vigor en aquel momento, conforme a la cual, los nombramientos de funcionarios interinos para la provisión de plazas vacantes finalizarán, además de por las restantes causas previstas en la Ley, cuando tenga lugar su cobertura definitiva o se produzca su amortización.
- Modificar la respuesta indicada como correcta en la pregunta 11 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que, conforme indica el art. 49.e) del TREBEP, la reducción de jornada solicitada por el interesado solo puede acordarse en caso de que su hijo padezca cáncer u otra enfermedad grave que *"implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo"*, por lo que, al no indicarse dicha circunstancia expresamente en el enunciado, que se refiere únicamente, a *"enfermedad muy grave"*, la reducción de jornada aplicable es la prevista en el art. 48.i del TREBEP, de manera que la respuesta correcta es la indicada con la letra b).
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 12 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que el art. 51.2 del Real Decreto 364/1995 establece, expresamente, la libre designación como forma de provisión de los puestos de secretaría de alto cargo, circunstancia concurrente en el caso de la pregunta formulada, a tenor de lo establecido por el art. 130 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 14 de la segunda parte del ejercicio único, ya que la prestación de la seguridad social por accidente no exige un periodo previo de cotización, con independencia de su causa o naturaleza, siendo, por tanto, irrelevante, que el accidente sufrido por D. Suero tenga la condición de accidente laboral o no laboral.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 15 de la segunda parte del Ejercicio único. En el enunciado de dicha pregunta se inquiriere acerca de las condiciones en que podría acceder al empleo público el cónyuge de un ciudadano noruego. A este respecto, el art. 57.2 del TREBEP establece que *"Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho"* mientras que el art. 57.3 del TREBEP establece que *"El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados"*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.” Por consiguiente, dado que Noruega es parte del Espacio Económico Europeo, teniendo suscrito un tratado de libre circulación de trabajadores con la Unión Europea, a sus ciudadanos les son de aplicación las mismas reglas para el acceso al empleo público que a los nacionales de otros estados miembros de la Unión, siendo, asimismo, de aplicación a sus cónyuges, con independencia de la nacionalidad de éstos, siendo por tanto, dicho dato, irrelevante, siempre que no estén separados de derecho de aquéllos, circunstancia a la que se refiere la respuesta indicada como correcta en la plantilla provisional.

- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 16 de la segunda parte del ejercicio único. De conformidad con el enunciado de dicha pregunta, en ésta no se pregunta por la duración del permiso por nacimiento para la madre biológica, previsto en el art. 49.a del TREBEP de que gozaría D^a Leonor, como madre de trillizos, sino por el posible permiso a que podría tener derecho por esta circunstancia. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 49.a tendría derecho a un permiso de 16 semanas que se incrementaría en 1 semana más por cada uno de los hijos habidos, a partir del segundo, lo que totalizaría 18 semanas, pero, a su vez, a dicho permiso habría que adicionar otras dos semanas, que le correspondería disfrutar en virtud del permiso “del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento”, contemplado en el art. 49.c del TREBEP, conforme al cual, este “se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.” Por tanto, a las 18 semanas que le correspondería disfrutar al amparo del art. 49.a se añadirían otras 2 semanas más en virtud de lo establecido en el art. 49.c, siendo el total de 20 semanas. Asimismo, en caso de que no existiera otro progenitor distinto de D^a Leonor, dado que no podría llevarse a efecto la distribución prevista en el art. 49.a) el permiso que le correspondería disfrutar a tenor de dicho precepto sería de 20 semanas, 16 más dos semanas adicionales por cada hijo a partir del segundo.
- Desestimar las alegaciones formuladas frente a la pregunta 18 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que la única respuesta correcta de entre las planteadas, de acuerdo con los arts. 11, 12 y 14 de la ley 53/1984 es la indicada en la plantilla, ya que la a) es incorrecta al no ser una actividad excluida, conforme al art. 19 y la c) y b) corresponden a actividades públicas.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 19 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que, el art. 95.1.m del TREBEP tipifica, expresamente, como falta muy grave “*el incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga*”, circunstancia concurrente en el caso de la citada pregunta.
- Estimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 23 de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

segunda parte del Ejercicio único ya que el tenor literal del enunciado de la misma no se adecúa a lo establecido por el art. 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual no se contempla un trámite de aprobación "inicial" del proyecto de Ordenanza, anulando dicha pregunta y sustituyéndola por la pregunta 45.

- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 28 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que, de conformidad con lo establecido por el art. 83 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 58 de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo y la administración electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, de 12 de diciembre de 2018, la respuesta indicada en la plantilla provisional es correcta.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 33 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que la opción indicada como correcta en la plantilla provisional se adecúa a lo establecido por el art. 31. De la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la presentación de documentación en día inhábil en el Registro electrónico se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente, salvo que una norma disponga lo contrario.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 36 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que, de conformidad con lo establecido por el art. 70.2 en relación con el 65.2, las Ordenanzas no entrarán en vigor hasta que se haya producido su publicación en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el segundo precepto.
- Anular la pregunta 40 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que ninguna de las respuestas indicadas es correcta, sustituyéndola por la pregunta número 46.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta número 41 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que el trámite de subsanación de solicitudes previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, no resulta de aplicación en el presente caso. Dicho trámite resulta de aplicación, únicamente, a la subsanación de solicitudes de inicio de procedimiento que adolezcan de requisitos formales, pero no a trámites posteriores del procedimiento, respecto de los cuales, el art. 73.3 de la misma Ley dispone que *"a los interesados que no cumplan lo dispuesto... se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente"*, circunstancia que, en el caso de la pregunta citada, conlleva que a la persona interesada se la tenga por decaída de su derecho a ser nombrada funcionaria de carrera.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 42 de la segunda parte del Ejercicio único, ya que el art. 79 en relación con el 60.1 del TREBEP se interpreta en el sentido de que en la composición de los órganos de selección *"se tenderá a la paridad"*, no siendo obligatoria su composición paritaria.
- Desestimar las alegaciones presentadas frente a la pregunta 44 de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

segunda parte del Ejercicio único, ya que el enunciado expresa claramente el supuesto de hecho: la interesada no quiere tomar posesión del destino adjudicado en caso de que no le guste, no porque se le haya adjudicado otro antes, por lo que la respuesta indicada es correcta, de conformidad con lo establecido en el art. 49.1 del Real Decreto 364/1995.

TERCERO.- Anular, de conformidad con el sorteo público realizado el día 24 de mayo de 2022 a las 14:00 horas, la pregunta 19 de la primera parte del Ejercicio único, al estar repetida, acordándose su sustitución por la pregunta número 53.

CUARTO.- Aprobar, y hacer pública, la plantilla definitiva de respuestas del ejercicio único:

1.- PLANTILLA DE LA PRIMERA PARTE

PREGUNTA	RESPUESTA
1	c
2	d
3	c
4	b
5	a
6	a
7	d
8	c
9	a
10	b
11	b
12	b
13	c
14	b
15	a
16	d
17	a
18	c
19	ANULADA
20	a
21	c
22	a
23	b
24	a
25	b
26	ANULADA
27	a
28	d
29	d

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

30	d
31	b
32	b
33	c
34	a
35	c
36	b
37	a
38	d
39	d
40	b
41	b
42	a
43	a
44	ANULADA
45	b
46	b
47	b
48	c
49	d
50	d
51	b
52	a
53	a
54	c
55	ANULADA

2.- PLANTILLA DE LA SEGUNDA PARTE

PREGUNTA	RESPUESTA
1	a
2	a
3	b
4	d
5	c
6	b
7	c
8	d
9	b
10	a
11	b
12	d
13	c
14	b
15	b

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

16	a
17	a
18	d
19	c
20	b
21	d
22	c
23	ANULADA
24	c
25	c
26	b
27	b
28	d
29	a
30	c
31	d
32	a
33	b
34	b
35	b
36	a
37	c
38	b
39	d
40	ANULADA
41	b
42	c
43	d
44	b
45	a
46	b
47	b
48	b

EL PRESIDENTE

Fdo.: Ignacio J. Asín Alonso

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
IGNACIO JAVIER
ASÍN ALONSO
Fecha Firma: 02/06/2022 14:32

Fecha Copia: 02/06/2022 14:41

Código seguro de verificación(CSV): 288e7358765cd38af7549e149a563f663be6c542
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>
